



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Cuatro (4) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00055-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **ALFREDO ALFONSO CASTAÑEDA MARTINEZ**
DEMANDADO: **CAJA DE SUEDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**¹.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a la parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generará una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- Señálese el día 7 de noviembre de 2013, a las 04:00 P.M., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

2. – Por secretaría líbrense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3. - Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

w

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal
de la Rama Judicial, mediante Estado No.
047 hoy 5 de Septiembre de 2013.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy 5/09/2013 se envió Estado No.047 al correo
electrónico del Agente del Ministerio Publico.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Cuatro (4) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013).

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2013-00125-00
MEDIO DE CONTROL:	N Y R DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LAUDELINO ROA ALFONSO
DEMANDADO:	CAJA DE SUEDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a la parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- Señálese el día 27 de noviembre de 2013, a las 04:00 P.M., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

2. – Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3. - Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

w

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal
de la Rama Judicial, mediante Estado No.
047 hoy 5 de Septiembre de 2013.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy 4/09/2013 se envió Estado No.046 al correo
electrónico del Agente del Ministerio Publico.

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Cuatro (4) de Septiembre (2013).

RADICACIÓN: **No. 47-001-3333-005-2013-00230-00**
MEDIO DE CONTROL: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**
DEMANDANTE: **ROSIRIS DEL CARMEN MARTÍNEZ
JIMENEZ**
DEMANDADO: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL RETEN
MAGDALENA**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Al Despacho se encuentra la conciliación prejudicial referenciada, la cual fue celebrada ante la Procuraduría No. 203 Judicial Asuntos Administrativos, contenida en el acta de conciliación prejudicial de fecha veinte (20) de mayo de dos trece (2013), con la documentación anexa remitida por la Oficina Judicial el día 23 de mayo de 2013.

ANTECEDENTES

La señora ROSIRIS DEL CARMEN MARTINEZ JIMENEZ, mediante apoderado judicial, elevó, ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, solicitud de conciliación prejudicial con citación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE EL RETEN el 21 de febrero de 2013.

Tanto en el poder conferido para presentar la solicitud de conciliación como en el escrito del mismo se aprecia la ausencia de manifestación de medio de control por medio del cual se llamará a la entidad a responder en juicio contencioso administrativo.

En tal escrito el apoderado solicita que la entidad reconozca y cancele los salarios prestaciones sociales, primas, cesantías e intereses, auxilio de transporte, indemnización moratoria por tardanza en el pago de salarios , indemnización por despido injusto, aporte a la seguridad social e intereses moratorios. Todo esto con fundamento en que había estado vinculada a dicha entidad mediante contrato de prestación de servicios como promotora de salud, pero que en realidad había existido una relación laboral.

Que mediante petición de fecha octubre 9 de 2012 solicitó a la entidad el reconocimiento y pago de lo mencionado en el párrafo anterior, bajo los mismos argumentos; a lo cual la entidad dio respuesta negativa mediante acto notificado el día 8 de noviembre de 2012.

Al admitir la solicitud de conciliación la Procuraduría, lo hizo afirmando que la pretensión se trataba de las que se incluyen en una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho; y no podía ser de otra forma pues existía un acto administrativo que negaba el reconocimiento de una relación laboral y como tal el pago de salarios y demás emolumentos que se derivan de la misma.

Al momento de acudir a la audiencia, la entidad, manifiesta que no existe ánimo conciliatorio con respecto a las pretensiones del convocante, pues como lo dejaron en el acto administrativo, se encontraban ante una contratación regida por la Ley 80 de 1993.

Sin embargo el apoderado expuso que se encontraban adeudando el valor de los contratos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, por valor de \$600.000 cada uno para un total de \$2.400.000; para el año 2012 los contratos de los meses de enero febrero se pactaron en igual manera por \$600.000 cada uno, para un total de \$1.800.000, de igual manera reconocemos que se le adeudan los contratos de los meses de abril, mayo, agosto y septiembre los cuales se pactaron por el valor de \$ 650.000 cada uno, para un total \$2.600.000, para un gran total de \$6.800.000, por ello explicó que la entidad pagaría tal dinero en un tiempo de 5 meses.

En vista de este "acuerdo" la Procuraduría Judicial I 203 para Asuntos Administrativos decidió remitir tal acta para que fuera aprobada o improbadada.

TRAMITACION DE LA CONCILIACIÓN

Recibida dicha petición, el Agente del Ministerio público, mediante auto de fecha 27 de febrero de 2013, inadmitió la solicitud de conciliación (fl.64).

Corregidos los errores advertidos en el auto inadmisorio, la solicitud fue admitida el día 4 de abril de 2013 (fl.70).

En audiencia de conciliación de fecha 20 de mayo de 2013, se llevó a cabo audiencia de conciliación en la que las partes llegaron a un acuerdo (fls. 77,78).

La Procuraduría N° 203 Judicial I Asuntos Administrativos, por escrito del 20 de diciembre de 2012 (fl. 92), remitió el expediente contentivo de la conciliación a los Jueces Administrativos por conducto de la Oficina Judicial de Reparto el día 23 de mayo de 2013, para el correspondiente control de legalidad, quien asignó la competencia a este despacho judicial, a efectos de impartir la aprobación o improbación del mismo.

PRETENSIONES

En la solicitud de conciliación se pretende el reconocimiento y cancelación de las siguientes que son:

- 1.- Las sumas correspondientes a los salarios insolutos de los meses de agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre del año 2011 y los meses de enero y septiembre del año 2012 las vacaciones de los años 2011 y 2012.
- 2.- Las primas del año 2011 y 2012.
- 3.- Cesantías y sus respectivos intereses de los años 2011 y 2012.
- 4.- Auxilio de Transporte de los años 2011 y 2012.
- 5.- Indemnización moratoria por el no pago de los salarios insolutos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 y enero a septiembre de 2012.
- 6.- Indemnización por despido injustificada.
7. Sanción por la no consignación a los fondos de cesantías de los años 2011 y enero de 2012.
- 8.- Aporte a la seguridad social de pensión y a la salud para los años de 2011 y 2012.
- 9.- los intereses moratorios por el no pago de las primas y vacaciones de los años 2011 y 2012.

PRUEBAS

De las allegadas se enlistan las siguientes:

1. Copia simples del contrato de prestación de servicio No. 095 de fecha 3 de septiembre de 2012 (fls. 06 al 09).
2. Copia simples del contrato de prestación de servicio No.059 de fecha 3 de agosto (fl.10 a 13).
3. Copia simples del contrato de prestación de servicios No.024 de fecha 3 de julio de 2012 (fl. 14 a17).
4. Copia simples del contrato de prestación de servicio sin número de fecha 1º de junio de (fl.18 a 20).
5. Copia simples del contrato de prestación de servicios sin número de fecha 1º de abril de 2012 (fl.21 - 22).
6. Copia simples del contrato sin número del 1º de marzo de 2012 (fls.23- 26).

7. Copias simples del estudio de conveniencia y oportunidad para contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión a la E.S.E. Hospital Local el Reten (fls. 27 a 32).
8. Copia simples de la orden de prestación de servicios sin numero de fecha 1º de noviembre de 2011 (fl. 33-35).
9. Copias simples de estudio de conveniencia de fecha 1º de noviembre de 2011 (fl.35-36).
10. Copias simple de la orden de prestación de servicios sin número de fecha 1º de diciembre de 2012 (fl.37-38).
11. Copias simple del estudio de conveniencia de fecha 1º de diciembre de 2011 (fl. 39-40).
12. Copias simples de de la orden de prestación de servicios sin número de fecha enero 2 de 2012 (fl. 41-42)
13. Copias simples del estudio de conveniencia de fecha 2 de enero de 2012 (fl.43 – 44).
14. Copias simples de la orden de prestación de servicios de fecha 1º de febrero de 2012 (fl. 45 – 46).
15. Copias simples del estudio de conveniencia de fecha 1º de febrero de 2012 (fls. 47 – 50).
16. Copias simple de la orden de prestación de servicios de fecha 1º de septiembre de 2011 (fl. 50 – 51).
17. Copias simples del estudio de conveniencia de fecha 1º de septiembre (fl. 52-23).
18. Copias simples de la orden de prestación de servicios de fecha 1º de octubre de 2011 (fl. 54 – 55).
19. Copias simples del estudio de conveniencia de fecha 1º de octubre de 2011 (fl. 56 -57).
20. Copias simples de la orden de prestación de servicios de fecha 1º de junio de 2011 (fls. 58-60).
21. Copias simples del estudio de conveniencia de fecha 1º junio de 2011 (61 -63).

LA CONCILIACION

Presentes los apoderados de las partes convocadas, se llegó al siguiente acuerdo conciliatorio:

"en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE EL RETEN (MAG) , con el fin de que s e sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad que representa en relación con la solicitud incoada quien manifestó "Estamos ante una solicitud que hace el convocante de acuerdo a su petición solicita que el hospital le reconozca acreencias laborales o prestaciones sociales aduciendo que su contrato tiene la calidad de contrato real, es nuestro deber recomendar ante esta oficina judicial que los contratos firmados por la convocante se trata de contrato de prestación deservicios, estos se encuentran reglamentado por la Ley 80 y por el estatuto de contratación interna del Hospital, luego no podemos de tal forma si no única y exclusivamente sobre los dineros recaudados en relación con los contratos firmados que de acuerdo a la forma de pago se deberían efectuar mes por mes vencido sin que esto se asimile a salarios, entre los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, por valor de \$600.000 cada uno para un total de \$2.400.000; para el año 2012 los contratos de los meses de enero febrero se pactaron en igual manera por \$600.000 cada uno, para un total de \$1.800.000, de igual menara reconocemos que se le adeudan los contratos de los meses de abril, mayo, agosto y septiembre los cuales se pactaron por el valor de \$ 650.000 cada uno, para un total \$2.600.000, para un gran total de \$6.800.000, se excluye el mes de agosto del año 2011 y junio y julio de año 2012, ya que se demostró estar cancelados estos contratos, a este valor de los \$6.800.000, el Hospital reconoce el valor de la indexación por \$166.190para un gran total de \$6.966.190. Con relación a las demás pretensiones solicitadas por la convocante no se hace ningún tipo de ofrecimiento ya que de acuerdo al contrato no se encuentra pactada en el miso. Como forma de pago se propone cancelarlo en cinco cuotas mensuales siguientes a su aprobación por parte del Juez Administrativo competente, teniendo en cuenta que el Hospital recibe los recursos dentro de los primeros 15 días de cada mes, se consolida tener como fecha de inicio de cancelación la segunda del mes correspondiente a su pago, me permito a portar poder para actuar, Acta de Posesión del Gerente y Decreto de Nombramiento del Gerente, recibo de cancelación del mes de agosto de 2011y de los mese de junio y julio de 2012 y cuadro de cifras conciliadas e indexadas. ACEPTACIÓN. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la CONVOCANTE, quien manifestará si encuentra o no el acuerdo con la formula conciliatoria propuesta quien señaló: "Acepto la propuesta presentada, por la entidad convocada parcialmente con viabilidad al juez administrativo competente para que sea el funcionario competente quien resuelva el tema correspondiente a las acrecías laborales a las que tenga o llegare a tener derecho mi apadrinada como ha exigido en las pretensiones aquí solicitadas. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: En este estado de la diligencia se deja constancia que se realizó acuerdo parcial de las pretensiones solicitadas en esta conciliación: Se concilió respecto a los salarios de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, por valor de \$600.000, cada uno para un valor total de \$2.400.000; para el año 2012 los contratos de los meses de enero, febrero y marzo se pactaron en igual manera por \$600.000, cada uno para un valor total de \$1.800.000, de igual manera reconocemos que se le adeudan los contratos de los meses de abril, mayo, agosto y septiembre los cuales los se pactaron por valor de \$650.000 cada uno , para un total de \$2.600.000, para un gran total de \$6.800.000, mas el valor de la indexación por valor de \$166.190, para un total de \$6.966.190. No se concilia con respecto al pago de las otras acreencias laborales que solicita el convocante"

(...).

CONSIDERACIONES

1.- GENERALIDADES DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

De acuerdo a la definición que trae el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la conciliación *"es un mecanismo de resolución de conflicto a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas, la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado."*

La misma norma en su artículo 70 indica que las personas jurídicas de derecho público, pueden conciliar total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial *"...sobre conflictos de carácter particular y de contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo..."*

Al mismo tiempo el artículo 70 ibidem como el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, establecen como requisito de procedibilidad la solicitud de conciliación. A saber:

"ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.

(...)."

Subraya el Despacho.

3.- De la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho y del acuerdo extrapretensión.

Claramente las partes en sede de procuraduría no llegaron a un acuerdo sobre la solicitud; muy por el contrario la parte convocada manifestó la posición de la entidad en el contenido de negar la realidad sobre la forma contractual.

Ahora bien, el hecho que haya aceptado el pago insoluto del valor de los contratos de prestación de servicios no le otorga al Juez Contencioso Administrativo la competencia para emitir una decisión aprobatoria o contraria, ya que, como se vio, ello solo es posible en solicitudes con

pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, y en el presente caso al tratarse de unos contratos sin pagar estamos frente a otro medio de control como es el ejecutivo contractual. Teniendo además la entidad, sin necesidad de acudir a sede de Procuraduría, la posibilidad de liquidarlo y proceder al correspondiente pago.

Es decir dicho pago no está sujeto a acuerdo conciliatorio u aprobación Judicial; y por su parte el contratista a presentar una demanda ejecutiva.

Por todo lo expuesto, el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes a través de sus apoderados, no guarda armonía con las directrices legales, toda vez que lo que se observa del acta es una aceptación del pago de unos contratos de prestación de servicios, de las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contenidos en la solicitud, no se llegó a ningún acuerdo.

En ese contexto, se improbará el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

En merito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora ROSIRIS DEL CARMEN MARTÍNEZ JIMENEZ y la E.S.E. HOSPITAL DEL RETEN MAGDALENA, realizada ante la Procuraduría N°. 203 Judicial I Asuntos Administrativos, celebrada el 6 de mayo de 2013.

SEGUNDO: Archivar el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo, una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: Dejar la anotación de la decisión, en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
JUEZA

Juzgado 7º Administrativo del Circuito de Santa Marta.

Secretaría

Por anotación de estado No. 047 Notifico a las partes de la providencia anterior hoy 5 septiembre de 2013 las 08:00 de la mañana, se publica en la página web y se envía al ministerio publico.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria